

DECRETO 21/2022, de 26 de mayo, por el que se regulan las sesiones de juventud en el ámbito de los espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León.

El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones y el procedimiento para la celebración de las sesiones de juventud destinadas exclusivamente a personas de 14, 15, 16 y 17 años de edad, en establecimientos públicos instalaciones o espacios abiertos de Castilla y León incluidos en el apartado B.5 del Catálogo especificado como Anexo en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de dicha Ley. se consideran sesiones de juventud aquellas que, destinadas exclusivamente a personas de 14, 15, 16 y 17 años de edad

Régimen de autorización.

- 1.- Deberán obtener autorización expresa del titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia en que vayan a celebrarse.
- 2.- Podrá solicitarse autorización para la celebración de sesiones de juventud tanto con carácter esporádico como con carácter regular o periódico.
- 3.- No se permitirá la entrada o permanencia de mayores de edad, salvo de aquellos que se encuentren vinculados por una relación laboral o mercantil con el titular del establecimiento. queda prohibida la entrada y permanencia de menores de catorce años de edad.
- 4.- Las sesiones de juventud podrán desarrollarse en la franja de horario comprendida entre las 17:00 horas para la apertura o inicio y las 22:30
- 5.- Durante las sesiones de juventud no podrán expendirse, exhibirse o anunciarse, bajo ningún concepto, bebidas alcohólicas ni tabaco y queda prohibida la explotación de cualquier modalidad de juego o apuesta, por lo tanto las máquinas expendedoras de tales productos en el interior del establecimiento, instalación o recinto, estarán desconectadas durante las sesiones.

6.-Se deberá exponer tanto en el interior, a la vista de los usuarios, como en el exterior, en lugar visible y en forma legible, un cartel de medidas mínimas de 20 x 15 cm en el que se especifique: «Sesión de juventud. Prohibida la entrada de menores de 14 años y mayores de 18 años».

Solicitud

La solicitud deberá presentarse con, al menos, un mes de antelación a la fecha de inicio de la primera de la sesión de juventud para la que se solicita autorización.

En la solicitud deberá señalarse si las sesiones de juventud tendrán carácter regular o periódico o si se trata de una sesión de carácter esporádico. En ambos casos, deberá indicarse el día o días y horas para su celebración.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Relación de personas físicas, con identificación mediante nombre, apellidos y DNI/NIE que, en virtud de contrato laboral o mercantil, presten servicios durante la sesión de juventud.
- b) Certificados negativos del Registro Central de delincuentes sexuales del personal, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 del presente decreto.
- c) Copia del justificante de vigencia de póliza de seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre.